

PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_

**“Por medio de la cual se establecen lineamientos para fortalecer la promoción de la inversión extranjera directa a través de la actualización del modelo de acuerdo bilateral de las inversiones y se dictan otras disposiciones”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto dar lineamientos para la actualización del modelo de acuerdo bilateral de inversiones y del capítulo de inversiones del modelo de tratado de libre comercio, con la finalidad de que en la celebración futura de tratados bilaterales de inversión y tratados de libre comercio, estos sean incluidos.

**ARTÍCULO 2°. Ámbito de Aplicación.** Los lineamientos brindados en esta ley se estipulan en el modelo de acuerdo bilateral de inversión y en el capítulo de inversiones del modelo de Tratado de libre comercio y deberán ser consagrados en los acuerdos bilaterales de inversión y los capítulos de inversión de los tratados de libre comercio.

**ARTÍCULO 3°. Objetivos de los lineamientos.** Los objetivos de los lineamientos brindados por esta ley son:

- a. Crear un balance entre obligaciones del Estado y obligaciones del inversionista en los tratados de inversión, de la siguiente forma:
  1. Estableciendo las obligaciones del Estado respecto de los estándares internacionales de protección de la inversión de los inversionistas extranjeros, incluidas las obligaciones tradicionales de tratados de inversión tales como el trato nacional, el trato de nación más favorecida, el trato justo y equitativo, la protección y seguridad plenas, la compensación en caso de expropiación, y la libre transferencia, entre otras; y
  2. Estableciendo disposiciones de responsabilidad social corporativa de obligatorio cumplimiento para los inversionistas extranjeros, incluidas las siguientes obligaciones al efectuar la inversión, y durante su operación y mantenimiento en el territorio colombiano:
    - i. Respeto del principio de buena fe, incluido el respeto de no incurrir en actos de corrupción o actos fraudulentos.
    - ii. Respeto de los mínimos estándares internacionales laborales establecidos por fuentes de la OIT.
    - iii. Respeto de los mínimos estándares internacionales medioambientales.

iv. Respeto a los derechos humanos fundamentales.

- b. Fortalecer las prerrogativas del Estado frente a riesgos derivados del comportamiento de los inversionistas, estableciendo disposiciones procesales que le permitan al Estado ejercer su derecho de defensa con suficiente tiempo para su preparación y el ejercicio de su actuación como parte demandada
- c. Dar herramientas jurídicas para la defensa internacional del Estado en futuros arbitrajes de inversión.
- d. Establecer la posibilidad de demandas directas de arbitraje de inversión y de demandas de reconvenición por parte del Estado contra el inversionista extranjero, por violación de las obligaciones del inversionista establecidas en los tratados de inversión.

**ARTÍCULO 4 ° Lineamientos.** En el modelo de tratado bilateral de inversión y el capítulo de inversión extranjera, se agregarán de manera obligatoria las siguientes cláusulas:

- a. Cláusula de respeto a los derechos humanos y laborales.
- b. Cláusula de preservación de la capacidad regulatoria del Estado.
- c. Cláusula de no menoscabo de las normas ambientales.
- d. Cláusula de denegación de beneficios.
- e. Cláusula de responsabilidad social corporativa de los inversionistas.
- f. Cláusula de respeto a los Acuerdos de Paz.
- g. Disposiciones dentro del tratado de que las medidas no discriminatorias y no arbitrarias adoptadas para proteger objetivos legítimos de políticas públicas tales como la protección del medio ambiente, y la salud pública, no constituyen una violación del trato justo y equitativo, y tampoco expropiaciones indirectas.

**ARTÍCULO 5 ° Alcance de los lineamientos.** Los lineamientos establecerán que los instrumentos internacionales continúan obligando al Estado a respetar derechos de los inversionistas bajo estándares internacionales de protección a las inversiones extranjeras, pero también incorporarán obligaciones para que el inversionista respete no solo las normas colombianas al hacer la inversión, sino una serie de mínimos internacionales y estándares de responsabilidad social corporativa.

El instrumento internacional establecerá dentro de su estructura de tratado internacional, mecanismos efectivos para presentar demandas directas y demandas de reconvenición por parte del Estado contra inversionistas, cuando no cumplan las obligaciones internacionales debidas por el inversionista, incorporadas en el tratado de inversión.

**Parágrafo:** Los lineamientos y su alcance también deberán ser establecidos en las renegociaciones de los tratados bilaterales de inversión o en los capítulos de inversión de los TLC vigentes.

**ARTÍCULO 6° Designación de apoderados.** La Unidad Administrativa Especial, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, designará los apoderados del Estado para defender sus intereses en arbitrajes de inversión bajo los siguientes requisitos habilitantes:

- a. Firma de abogados nacional o extranjera cuyo equipo cumpla conjuntamente con los siguientes requisitos:
  1. Experiencia en arbitraje internacional inversionista-Estado.
  2. Experiencia o conocimiento especializado en derecho internacional público.
  3. Experiencia en negociaciones de tratados de inversión, ya sea directamente como negociadores internacionales en representación de Estados o como asesores de Estados.
- b. El equipo de la Firma de abogados nacional o extranjera deberá tener al menos un abogado colombiano que cumpla un rol directivo (p. ej. socio o consejero). Dicho abogado deberá participar en todas las etapas de la controversia y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  1. Experiencia de mínimo 7 años en representación de Estados en arbitrajes de inversión.
  2. Experiencia o conocimiento especializado en derecho internacional público de mínimo 5 años.

**Parágrafo:** De cumplirse los requisitos habilitantes, la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado pondera para la elección de la firma:

- a. El conocimiento y la experiencia de los abogados en materia de arbitraje de inversión.
- b. El conocimiento y la experiencia de los abogados en derecho internacional público.
- c. El conocimiento y la experiencia de los abogados respecto al tratado de inversión o instrumento internacional que suscita la controversia.

**ARTÍCULO 7° VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

  
EMMA CLAUDIA CASTELLANOS  
Senadora de la República

  
ANGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL  
Representante a la Cámara

**COMANDO DE LA REPUBLICA**

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

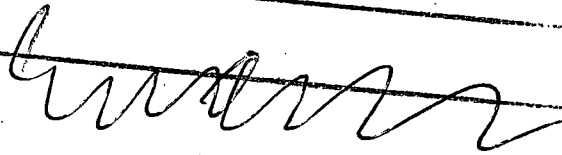
El día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

se radicó en este despacho el proyecto de

Nº. 188 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos

los requisitos constitucionales y legales

por: \_\_\_\_\_



SECRETARIO GENERAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY

“Por medio de la cual se establecen lineamientos para fortalecer el desarrollo sostenible en la promoción de inversión extranjera directa a través la actualización del modelo de acuerdo bilateral de inversiones y se dictan otras disposiciones”

### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El derecho de inversión internacional regula la entrada y operación de inversión extranjera y es uno de los campos de más rápido crecimiento, no solo desde una perspectiva jurídica sino desde perspectivas económicas y políticas. En los últimos años Colombia ha hecho uso de este mecanismo a través de los Tratados de Libre Comercio - TLC y los Tratados Bilaterales de Inversión - TBI, que si bien han permitido el flujo de capitales de inversión extranjera directa, también carecen de elementos de obligatoriedad, lo cual no permite al Estado una defensa eficiente de sus intereses.

Por lo anterior, este proyecto tiene como objeto dar lineamientos para que en los modelos de acuerdos bilaterales de inversiones y del capítulo de inversiones del modelo de tratado de libre comercio, se establezcan cláusulas que permitan ejercicios de promoción de inversiones coherentes con las necesidades del país.

Este proyecto es el producto del trabajo conjunto con la academia, por lo cual resulta fundamental agradecer al doctor Jose Antonio Rivas, profesor de Derecho Internacional de la Universidad Georgetown en Washington y de la Universidad de los Andes en Colombia, donde dicta las materias de Arbitraje de Inversión y Derecho Internacional Público, quien en su vasta experiencia en el derecho internacional de inversiones ha trabajado de la mano con las autoras para poder presentar este aparte de legislación a todos los colombianos.

### 2. JUSTIFICACIÓN

#### Sustento histórico.

La inversión extranjera surgió en el contexto histórico del colonialismo. Los inversionistas internacionales de la época buscaban oportunidades de negocios en mercados extranjeros que les permitieran contar con garantías en relación con sus derechos de propiedad. Ellos buscaban “exportar” su noción y alcance de los derechos de propiedad. Sin embargo, ante la súbita terminación de la colonización y el surgimiento de los nacionalismos, se dio lugar a lo que conocemos hoy como inversión extranjera<sup>1</sup>.

Las colonias buscaron recuperar el control sobre los sectores considerados vitales en sus economías, pero excluyendo la intervención a la inversión extranjera que en su mayoría provenía de nacionales de los Estados que antes colonizaron. El resultado de ello fue una

<sup>1</sup> Gonzalo de Cossío, Francisco- Arbitraje de Inversión. PP18

oleada de nacionalizaciones de bienes extranjeros. Estas nacionalizaciones generaron debates intensos acerca de cuál es la protección que el derecho internacional debía contener<sup>2</sup>.

Sin embargo, cada grupo de Estados concedía un estándar distinto, mientras los países exportadores de capital argumentaban que existía un estándar internacional, proveniente del derecho internacional, que debería permitirles proteger su inversión.

Los Estados de reciente independencia defendían el control total sobre la inversión extranjera que tuviera lugar en su territorio, lo cual incluye la posibilidad de eliminar la inversión extranjera mediante la nacionalización de actividades que juzgaran prioritarias<sup>3</sup>.

Posteriormente, el antagonismo a la inversión extranjera que caracterizó a la época poscolonialista, cedió a la racionalización del tema, como una nueva actitud resultado de percatarse que existían aspectos positivos de la inversión extranjera. Esto permitió un cambio de percepción sobre las compañías multinacionales para considerarlas un factor promotor del desarrollo y no una herramienta de opresión<sup>4</sup>. Por consiguiente, las predisposiciones ideológicas y el nacionalismo económico fueron perdiendo terreno ante posturas más pragmáticas.

### **La inversión extranjera y la Constitución de 1991**

En cuanto a Colombia y la inversión extranjera, el país fue uno de aquellos que se abrió a su pragmatismo a partir de la Constitución del 91, con el fin de aprovechar los efectos de la globalización en la economía y la interdependencia de los Estados para facilitar mayores flujos de inversión, que complementan el ahorro nacional y permitan financiar grandes proyectos de infraestructura y expansión industrial<sup>5</sup>.

La promoción de inversión extranjera directa se convirtió en una necesidad para alcanzar niveles adecuados de desarrollo económico y bienestar social. Por lo anterior, Colombia no solo adecuó su legislación para permitir el flujo de capitales, sino que comenzó a firmar tratados de libre comercio y tratados bilaterales de inversión.

Hoy tenemos 19 tratados de inversión vigentes<sup>6</sup>, entre ellos Capítulos de Inversión en el marco de Tratados de Libre Comercio (TLC) o de Acuerdos para la Protección Recíproca de Inversiones (APPRI), que permiten el arbitraje Inversor - Estado. Ahora, el pensamiento económico dominante afirma que la inversión extranjera es beneficiosa para los países pobres, **los críticos han señalado que puede ser positiva o negativa dependiendo de cómo se desarrolle y regule**. Por lo cual Colombia ha trabajado, pero sigue teniendo grandes retos en materia para que la inversión extranjera tenga un mayor impacto en:

- La creación de empleo.

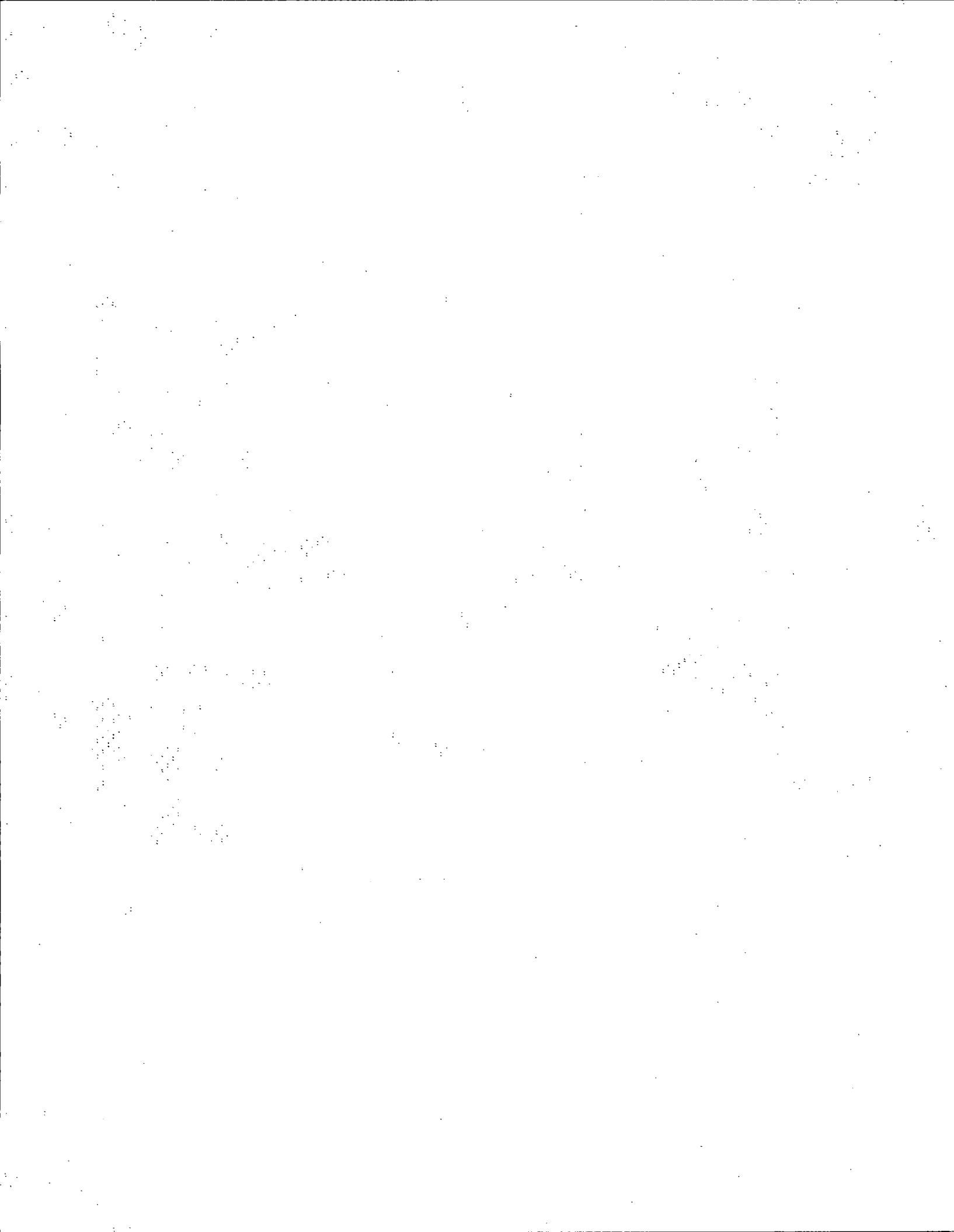
<sup>2</sup> Ibidem, pp 19

<sup>3</sup> Álvarez, José Manuel ¿Hacia dónde va Colombia respecto al derecho internacional de inversiones?  
Universidad Externado de Colombia

<sup>4</sup> Ibidem pp 19

<sup>5</sup> Artículo 333 constitución Política de Colombia

<sup>6</sup> <https://isds-americalatina.org/perfiles-de-paises/colombia/>



- Las transferencias de nuevas tecnologías
- El fortalecimiento de la conexión con el Estado de origen de la inversión y los mercados internacionales.
- El Incremento de ingresos por impuestos recaudados.
- Protección del medio ambiente.
- Promoción permanente de los derechos humanos

### **Panorama en América Latina**

A mediados del año 2000, con el surgimiento de los Tratados de Libre Comercio (TLC) y los Tratados Bilaterales de Inversión (TBI), se incrementó en la región el flujo de capital extranjero que generó empleo y desarrollo. Sin embargo, en la última década las demandas por parte de los inversionistas han crecido. Según el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), en el 2020 América Latina ocupaba el segundo lugar en número de casos registrados en el mundo<sup>7</sup> con una participación del 32%.

Datos analizados por el Instituto de Arbitraje de Diferencias (ISDS), en el 2019 las demandas de la región crecieron a 282, de los cuales en el 69% de los casos los inversores salieron beneficiados y los Estados fueron los grandes perjudicados. Además, el 58% de los casos donde el tribunal se manifestó, los árbitros han pronunciado laudo a favor del inversor.

Para entender la magnitud de la afectación de las finanzas públicas en cada país, por ejemplo, de los \$9.226 millones USD que ha pagado Argentina, equivalen al doble de su presupuesto de inversión en educación para el 2020 y 3 veces el presupuesto para su sistema de salud; es decir que con el dinero pagado hubiesen cubierto ambos aspectos del presupuesto. Los \$2.224 millones de dólares que pagó Ecuador<sup>8</sup> equivalen al 57% de su presupuesto para salud de este año. Así mismo, equivalen a 1.3 veces la proyección para inversión en el plan Casa para Todos, que busca financiar la adquisición de vivienda de interés social, algo similar a nuestro

---

<sup>7</sup> <https://isds-americalatina.org/> Durante los años 90, los países de América Latina y el Caribe (ALC) firmaron cientos de tratados internacionales que protegen a la inversión extranjera y otorgan a los inversionistas derechos sin precedentes, incluyendo el de demandar a los Estados ante tribunales internacionales cuando consideran que sus ganancias han sido afectadas de alguna manera por las acciones de los gobiernos. Los países de la región tenían la expectativa de que la firma de estos Tratados de Protección de Inversiones (TBI) fueran decisivos en la atracción de inversión extranjera, y no cuestionaron el consenso de pensamiento que se respiraba en esa época al respecto. Sin embargo, casi 30 años después, la evidencia nos muestra que los TBI han estado lejos de ser un instrumento que contribuya a atraer inversiones y mucho menos de promover el desarrollo; por el contrario, han tenido efectos devastadores para los países de la región. Los impactos negativos de los TBI son poco conocidos y debatidos, tanto en los círculos de políticos/as y parlamentarios/as como en la sociedad civil y los movimientos sociales. Hoy en día estamos presenciando una segunda oleada de gobiernos que se apresuran a firmar nuevos tbi, con la misma justificación que en los años 90s, y sin sopesar o hacer un análisis detallado de los impactos negativos que estos tratados han acarreado. Este informe pretende poner en evidencia los costos sociales y monetarios que deja el sistema de protección de inversiones y los arbitrajes internacionales como mecanismo de resolución de disputas.

<sup>8</sup> ibidem



Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA). Los 902 millones de dólares en Bolivia equivalen al 13% del ingreso (PIB) del país en el 2019<sup>9</sup>.

### Retos en el escenario colombiano

Según las bases de datos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), en los últimos años el país ha sido demandado en virtud de los Tratados de Libre Comercio (TLC) y los Tratados Bilaterales de Inversión (TBI) por cifras extraordinarias<sup>10</sup>.

Tan solo en 2018, fuimos el país más demandado a nivel mundial, habiendo registrado seis demandas en contra. Hoy tenemos en total 17 ante la CIADI. A estas se incluye otra demanda en el Tribunal Arbitral de Inversión bajo las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI). Esto significa que por año el país ha recibido en promedio 3,7 demandas. Ni Argentina, que es el país más demandado del mundo, tiene un promedio tan desfavorable.

**Si bien, a la fecha solo tiene una condena por una demanda del 2016 del fallo a favor del inversor Glencore, donde se le ordenó a Colombia pagar US\$19 millones de dólares, lo que corresponde a cerca de \$70 MIL millones de pesos. Que si bien es apenas un 3% de las pretensiones del inversionista, es una suma considerable<sup>11</sup>.**

*Con esos \$19 millones de dólares se hubiese podido cubrir los pagos del programa Ingreso Solidario para 3 departamentos con mayor índice de pobreza multidimensional como Vichada, Guainía, Vaupés por 36 meses. Así mismo, se hubiese podido cubrir los pagos correspondientes al departamento del Chocó durante 8 meses o para el departamento de la Guajira durante 3 meses<sup>12</sup>.*

Además, se encuentran pendientes 15 demandas que superan los 21 MIL MILLONES DÓLARES en compensación, lo que equivale a \$80.8 billones de pesos, y tenemos 2 demandas de las cuáles no se ha estimado el valor a reclamar. Lo que equivale a hablar de una pérdida cercana a la cuarta parte del presupuesto nacional para el 2021<sup>13</sup>.

En este estado de cosas, es necesario dimensionar el por qué es tan importante que Colombia no sea condenada en arbitrajes de inversión, porque no más el valor de las demandas del sector minero equivale a 27 veces las regalías que ese sector dejó en 2019; a casi el doble del presupuesto para la educación y 2.5 veces el presupuesto para la salud.

<sup>9</sup> ibidem

<sup>10</sup> Ibidem

<sup>11</sup> <https://dernegocios.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/2/2019/08/LAUDO-Glencore-Colombia.pdf>

<sup>12</sup> Información del debate de Noviembre 2020, la política de defensa internacional respecto a la inversión extranjera. Senadora citante: Emma Claudia Castellanos.

<sup>13</sup> Información Mincomercio

Con el valor total de las pretensiones de las demandas (casi \$81 billones), alcanzaría para cubrir: los pagos del programa Ingreso Solidario de todo el país para los siguientes 7 años; es *63 veces el presupuesto del programa Familias en Acción para 2020* y *34 veces el presupuesto de 2021*. Además, esta cifra supera 1.5 veces el presupuesto de inversión para el año 2021<sup>14</sup>. Ante este panorama incierto, deben existir mecanismos que blinden la nación ante las posibles pérdidas financieras. En principio porque en Latinoamérica se ha vuelto tendencia cambiar las reglas de juego y no cumplir los estándares pactados en materia de inversiones.

	DEMANDANTE	USD	COP MILES MILL[1]
1	Glencore y Prodeco (En anulación)	19.100.000	\$71
2	Astrida Benita Carrizosa	40.000.000	\$148
3	AFC investment	50.000.000	\$185
4	Red Eagle Exploration Ltd.	124.640.000	\$460
5	Galway Gold Inc.	196.000.000	\$724
6	Meritage	341.000.000	\$1.259
7	Neustar CO	350.000.000	\$1.293
8	Gran Colombia Gold Corp.	360.400.000	\$1.331
9	Telefónica S.A.	616.000.000	\$2.275
10	Eco Oro Minerals	736.000.000	\$2.718
11	América Móvil	1.208.000.000	\$4.461
12	Gas Natural Fenosa	1.547.000.000	\$5.713
13	Glencore 2	Indeterminado	
14	Joint Venture Foster Wheeler USA Corporation y Process Consultants Inc.	Indeterminado	
15	South 32	Indeterminado	
<b>TOTAL</b>		<b>5.588.140.000</b>	<b>20.637</b>

A estas demandas cabe mencionar que falta la reclamación presentada por Cosigo Resources y otros vs Colombia, la cual no se tramita ante la CIADI pero hay pretensiones de 16.000 millones de dólares.

### Las empresas multinacionales como actores del derecho internacional.

Las empresas multinacionales son actores fundamentales en el derecho internacional. Sin embargo, puede decirse tal y como plantea el profesor Iglesias Velazco<sup>15</sup>, que la subjetividad internacional se otorga a una entidad en tanto sea capaz de reclamar el cumplimiento del derecho internacional en el plano jurídico-internacional (legitimación activa), y que se les pueda reclamar el cumplimiento de dicho ordenamiento jurídico (legitimación pasiva)<sup>16</sup>, lo que significa que estas grandes compañías carecen de subjetividad internacional y a cambio

<sup>14</sup> Presupuesto 2021

<sup>15</sup> Profesor Titular de Derecho Internacional Público de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), España. Coordinador científico de la Cátedra UNESCO de Cultura de Paz y Derechos Humanos de la UAM.

<sup>16</sup> Conversatorio Sujetos y actores en el Derecho internacional, Por Alfonso Iglesias Velasco, José Antonio Musso y Alejandro Eduardo Córdoba Sosa.

gozan de una subjetividad nacional lo que les permite tener modelos versátiles para acomodarse a escenarios de comercio global e inversión y gozar a la par de amplios derechos.

Una de esas ventajas es la imposibilidad que tienen los Estados de exigir en virtud de los tratados de inversión que cumplan ciertas obligaciones, lo que implicó que se entienden a las empresas como las partes débiles de las relaciones con los Estados, cuando la realidad demuestra que no es tan así. Lo cierto es que las empresas multinacionales tienen una gran capacidad para influir en la política económica de los Estados<sup>17</sup>, e incluso en sus sistemas jurídicos, y puedan por tanto, ejercer un poder significativo sobre los individuos en el sentido más directo de controlar su bienestar. Ello implica que las actividades de las empresas multinacionales en principio contribuyan de forma positiva a dicho bienestar, en cuanto que al ser generadora de riqueza, en la mayoría de los casos la inversión extranjera directa tiene un efecto positivo respecto de los derechos económicos y sociales en el Estado receptor, a través de la creación de empleo y en general, del aumento de los estándares de vida, lo que repercute a su vez en el disfrute de los derechos civiles y políticos. De hecho, en muchas situaciones en países subdesarrollados o en vías de desarrollo como Colombia, el trabajo en las empresas multinacionales supone para los individuos directamente afectados, un empleo en mejores condiciones, que con frecuencia incluyen salarios más altos que los ofrecidos por los empleadores locales. En estos casos, la presencia de empresas multinacionales incluso mejora las condiciones generales de empleo en vez de contribuir a su deterioro<sup>18</sup>.

No obstante, Olga Marin Ortega plantea excepciones al argumento anterior de la siguiente manera:

*"Sin embargo, es también cierto que el poder y la capacidad de influencia de las EMN generan en algunos casos situaciones de desprotección de los derechos humanos importantes, que hacen especialmente urgente la adopción de respuestas jurídicas. Desde el punto de vista jurídico internacional las EMN están escasamente reguladas y este peso en las relaciones internacionales descrito, tanto positivo como negativo, tiene poco reflejo en el ordenamiento internacional. Como se verá más adelante con más detalle, el régimen jurídico en el que se contienen la gran mayoría de las normas dirigidas a las EMN es aquel relativo a las inversiones internacionales, que prevé una serie de derechos substantivos y de acceso a mecanismos de resolución de controversias para reclamarlos. En este contexto se plantea cuál es el estatus jurídico internacional de estas entidades que participan de las relaciones internacionales y que parecen tener derechos y obligaciones que no están tan claras en Derecho internacional.*

*El desfase entre la realidad práctica y la respuesta jurídica respecto de la actuación de las EMN en la esfera internacional se pone de manifiesto en el hecho de que estas entidades pueden desarrollar actividades jurídicas internacionales, como negociar y suscribir contratos, hacer reclamaciones y acceder a procedimientos internacionales*

<sup>17</sup> Martin Ortega, Olga MULTINACIONALES Y DERECHOS HUMANOS EN DERECHO INTERNACIONAL, Universidad del Rosario.

<sup>18</sup> Ibidem

*de resolución de conflictos y, por tanto, participar cada vez más en la creación, aplicación e implementación del Derecho internacional y sin embargo, no existe, a nivel internacional, la posibilidad de exigirles responsabilidad jurídica por las consecuencias de sus actividades. Esta situación ha llevado a algunos autores a hablar de una cierta invisibilidad jurídica, capaz incluso de provocar una verdadera crisis de legitimidad del sistema internacional. Insertos en la reflexión doctrinal sobre este desfase están los esfuerzos por identificar parámetros jurídicos internacionales que delimiten las responsabilidades de las empresas en distintos ámbitos, y en particular, el tema objeto de este trabajo en relación al impacto que sus actividades y métodos de trabajo tienen sobre el disfrute de los derechos humanos.*

Por lo anterior, es evidente la imperiosa necesidad de permitir que los instrumentos internacionales que promueven la inversión extranjera directa contemplen obligaciones para el inversionista, ello con la finalidad de darle un grado de sostenibilidad a la inversión y compromiso al inversionista con que su inversión tenga beneficio, pero no destruya fines del Estado Social de derecho.

### **3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

#### **3.1. Constitución Política**

ARTÍCULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 226. El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

ARTÍCULO 227. El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones. La ley podrá establecer elecciones directas para la constitución del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano.

ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

ARTÍCULO 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad, competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.

### 3.2. Marco Legal

- Decreto 2080 de 2000 - "Por el cual se expide el Régimen General de Inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior".
- Ley 9 de 1991 (artículo 15) - "Por la cual se dictan normas generales a las que deberá sujetarse el Gobierno Nacional para regular los cambios internacionales y se adoptan medidas complementarias"
- Decreto 4474 de 2005 - "por el cual se modifica el Régimen de Inversiones de Capital Del Exterior en Colombia y de Capital Colombiano en el Exterior."
- Decreto 1746 de 1991. - "Por medio del cual se establece el régimen sancionatorio y el procedimiento administrativo cambiario a seguir por la superintendencia de cambios.
- Ley 31 de 1992 (artículo 59). - por la cual se dictan las normas a las que deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones, el Gobierno para señalar el régimen de cambio internacional.

- Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015. - “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”
- Decreto 119 de 2017.- “Por el cual se modifica el Decreto 1 068 de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales”

### 3.3. Marco Jurisprudencial

Sentencia C-252/19 - Consideraciones frente al TBI firmado con Israel  
Sentencia C-254/19 - Consideraciones frente al TBI firmado con Francia.

### 4. IMPACTO FISCAL

En lo referente al cumplimiento de lo ordenado en los artículos 334 C.P. y 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de Ley no tiene impacto fiscal por cuanto no añade un gasto nuevo,


### 5. PROPOSICIÓN

En concordancia con los términos anteriormente expuestos, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República, y en uso del derecho consagrado en el artículo 152° de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración de los Honorables Miembros del Congreso de la República el presente proyecto de Ley, teniendo en cuenta que el mismo preserva los principios constitucionales.

De las congresistas,



EMMA CLAUDIA CASTELLANOS  
Senadora de la República



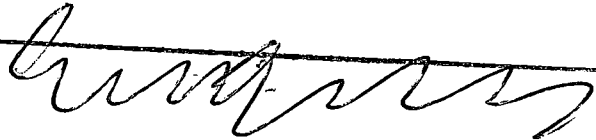
ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL  
Representante a la Cámara

# SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 188 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: \_\_\_\_\_



SECRETARIO GENERAL